

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 479

20 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera, libre de costo, al Go Gogo Foundation, Corp., los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la

Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta de la transferencia de los predios, con cabida equivalente a trece cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345 cdas.) donde sitúa una antigua fábrica, cerrada hace más de una década, perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce.

Al día de hoy, esta instalación está subutilizada y tiene la capacidad de desarrollarse plenamente a través de iniciativas de desarrollo económico y comunitario. La entidad sin fin de lucro Go Gogo Foundation, Corp., (en adelante la Fundación) propone utilizar la propiedad antes descrita para mudar su Clínica Multidisciplinaria que cuenta con un Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y adicional, desarrollar proyectos de bienestar social y para estudios clínicos que atiendan el cáncer pediátrico y otras condiciones para los niños y jóvenes de la región sur, oeste y de todo Puerto Rico.

El Gogo Pediatric Institute abrió sus puertas en el 2013 y es la única clínica multidisciplinaria y Centro de Diagnóstico en la región Sur el cual ofrece diversos servicios a pacientes de cáncer de 0 a 21 años y otras condiciones pediátricas, a los residentes del sur y todo Puerto Rico. La misión de este proyecto es que los niños o pacientes del área puedan recibir su tratamiento y sus visitas rutinarias mas cerca de sus hogares. Al momento el Instituto cuenta con una facultad medica de 21 subespecialistas pediátricos y personal administrativo.

Según el Registro de Cáncer de Puerto Rico, para el 2016, los municipios de Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Jayuya, Aibonito, Orocovis, Ciales y Santa Isabel, de las regiones sur, y central de Puerto Rico, se encontraban entre los de más alta incidencia de casos registrados de cáncer entre los puertorriqueños. Esta realidad subraya la importancia y premura de que se facilite el espacio y las herramientas a las entidades que atienden a esta población, particularmente la de niños y jóvenes, para que puedan tratar y batallar contra tan desafiante enfermedad.

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce a la Fundación Go Gogo para los fines aquí establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como
- 3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un
- 4 informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción
- 5 propuesta mediante la cual se propone que se transfiera libre de costo, a la entidad
- 6 Go Gogo Foundation, Corp., la titularidad de los predios industriales que ubica en la
- 7 Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del
- 8 Municipio de Ponce. El Lote posee numeración L-9370-0-45-00, propiedad de la
- 9 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, con una cabida equivalente a trece

1 cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345
2 cdas.)

3 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
5 partir de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
7 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena a la Compañía de Fomento
8 Industrial a transferir, libre de costo, al Go Gogo Foundation Corp, los terrenos que
9 ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas,
10 del Municipio de Ponce, quienes podrán utilizar el terreno y sus edificaciones para
11 cualquier fin que adelante la misión y visión de la entidad, en beneficio de los
12 pacientes, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
13 conforme cualquier ley o reglamento aplicable.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
15 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto
16 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
20 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
21 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
22 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

1 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
3 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
6 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
7 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
8 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
9 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
10 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
11 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
12 alguna persona o circunstancia.

13 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
14 después de su aprobación.